

Año de 1842.

Lunes 21 de Noviembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente.

2.^a Seccion.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion con fecha 4 del actual la orden siguiente:

Circular.—Excmo. Sr.: El Regente del Reino se ha enterado de la exposicion de V. E. de 3 de octubre último, en que a virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Riopar bajo la denominacion de San Juan de Alcaraz, manifiesta esa Direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el Arancel de importacion vigente al cobre extranjero son excesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para exigirle, por cuya razon tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúa convenientes, y propone la modificacion de la partida trescientas treinta y siete de dicho Arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya expresado, sea de absoluta necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia; y en vista de cuanto resulta, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al Gobierno por el artículo 3.^o de la ley de Aduanas, que se modifique la partida trescientas treinta y siete del Arancel ya citada, sustituyendo el valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto ó en barras para el adeudo de veinte por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo, el de cuatro reales libra para el adeudo de quince por ciento, tercio diferencial y tercio por consumo; entendiéndose esta resolucion sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes, y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia, conocimiento de las Aduanas de esa provincia, é insercion en el boletin oficial de la misma; esperando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 15 de noviembre de 1842.—Benito María Caballero.—Insértese: Manrique.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, con fecha 10 del actual, se ha servido dirigirme la Real orden siguiente.

El Señor Mayor de Guerra me dice en 31 de octubre próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Infantería y de Milicias Provinciales lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que como Inspector general de Milicias Provinciales promovió V. E. en 8 de febrero del año próximo pasado, acerca del modo de proceder á la expedicion de licencias absolutas á los Soldados que comprendidos en el convenio de Vergara, prefirieron incorporarse en sus cuerpos en lugar de irse á sus casas, pero que resultan ser desertores del Ejército. Enterado S. A., y conforme con lo expuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 del actual, se ha servido resolver: que habiendo adquirido en virtud del referido convenio la facultad de retirarse á sus casas sin responsabilidad alguna por su anterior desercion y delito político, si se alistaron despues por tiempo fijo deben cumplir este; y si lo hicieron durante el de la guerra, ó sin tiempo fijo, y solicitan ahora la licencia absoluta debe concedérseles, porque en el primero de dichos casos ya cumplieron su empeño; y en el segundo, no habiéndoles explorado ni dicho cuál era su voluntad, se hallan siempre á tiempo de manifestar la que tuvieron al tomar las armas de nuestro Ejército despues del convenio.—De orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el boletin oficial de esa Provincia para la debida publicidad.

Lo que he dispuesto insertar en el boletín oficial de la Provincia para conocimiento de todos los individuos que pueda comprenderles la anterior Real orden. Palencia 13 de noviembre de 1842.=Manuel de Albuérne.=Insértese: =Manrique.

Los individuos que han pertenecido al Regimiento infantería del Príncipe, cuyos nombres y pueblos de su naturaleza se insertan, á continuación, se presentarán en esta Comandancia General, ó en su defecto cualquiera que haga sus veces, á recoger sus licencias absolutas, que al efecto me ha dirigido el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito.

| NOMBRES. | PUEBLOS. |
|--|----------------------|
| Soldado.. Julian Gonzalez. | Palacios del Alcor. |
| Idem.. Luciano de Mata.. | Ventosa. |
| Idem.. Domingo Renedo.. | Baños de la Peña. |
| Idem.. Toribio Simon.. | Monzon. |
| Idem.. Pedro Simon.. | Ventosa de Pisuerga. |
| Idem.. Toribio Gomez.. | Celada. |
| Idem.. Francisco de la Puente. | Villada. |

Dichos individuos ó encargados de recoger las expresadas licencias, presentarán los respectivos pasaportes que les fueron dados para esperar las mismas, sin cuyo documento no serán entregadas á persona alguna. Palencia 13 de noviembre de 1842.=Manuel de Albuérne.=Insértese: Manrique,

Regencia de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 23 de octubre último el decreto que á la letra dice así:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me traslada con fecha 19 del actual el decreto siguiente.=Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vista la ley de presupuestos, y para evitar las dudas suscitadas en la aplicacion de la regla primera de las prescritas para la egecucion del de la Gobernacion de la Peaínsula, después de oido el Tribunal supremo de Justicia, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Quedan suprimidos el Juzgado de Correos y Caminos de la Côte y la Junta de apelaciones de los mismos.

Art. 2.º Los negocios de correos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Côte, pasarán á la Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Madrid.

Art. 3.º Los negocios de caminos en que entendia el Juzgado de Correos y Caminos de la Côte, pasarán á los Juzgados de primera instancia de la misma.

Art. 4.º Las Audiencias Territoriales conocerán en segunda y tercera instancia de los negocios contenciosos de correos y caminos. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.

En cuya vista se ha mandado por esta Audiencia guardar y cumplir, y que al efecto se circule en los boletines oficiales. Valladolid 14 de noviembre de 1842.=Julian Gamboa.= Insértese: Manrique.

ANUNCIOS.

Convencidos los pueblos de Grijota, Villahumbrales, Becerril, Paredes, Villalumbroso, Cisneros y Villada de las grandes y positivas ventajas que debe reportarles establecer un nuevo Correo, por cuyo medio puedan recibir sin retraso alguno, no solo la correspondencia de la Capital que miran como necesaria é indispensable, si que tambien la de las Provincias del Norte que tanto puede contribuir al fomento de su agricultura y comercio; han acordado que desde 1.º de enero del próximo año de 1843 empiece á conducirse dicha correspondencia desde esta Capital á Villada; para cuyo objeto han determinado sacar á pública subasta en esta Capital y en el dia 11 del próximo diciembre, la conduccion de las balijas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se establece un Correo desde esta Capital á Villada que conduzca las balijas á todos los pueblos arriba expresados, en los dias martes, juéves y domingos de cada semana, debiendo verificar su vuelta á esta Capital los lunes y sábados de la misma por la tarde y el juéves antes de las nueve de la mañana.

2.ª Que debiendo empezar el remate de alto á bajo se adjudicara en el postor que mas ventajas ofreciere.

3.ª Que el conductor ha de quedar obligado á tener por lo menos dos caballerías mayores con que poder conducir las balijas sin invertir mas tiempo que el de una hora por legua.

4.ª Que en todos los pueblos del tránsito irá depositando las balijas en poder de las personas que le designen los respectivos Ayuntamientos y recojiéndolas a su regreso.

5.ª Que la cantidad en que quede rematada dicha conduccion será satisfecha por trimestres, y por cada uno de los Ayuntamientos en proporcion á lo que á cada uno corresponda.

Los que quieran mostrarse licitadores se presentarán á hacer sus propuestas en el dia designado y hora de las doce de su mañana en la Secretaria del Gobierno político, donde se ha de verificar el remate, al que podran asistir un encargado de cada pueblo. Palencia 13 de noviembre de 1842.=Francisco de Guzmán.

CONDICIONES

que han de observarse para la conduccion de la correspondencia desde esta á Villada.

1.^a Que el pago se ha de hacer con proporcion al vecindario y ventajas que resultan.

2.^a Que las comunicaciones que se hagan los pueblos del tránsito serán gratis.

3.^a Que la correspondencia se dejará en poder de persona determinada y de confianza nombrada por el Ayuntamiento.

Con cuyas condiciones se obligan á llevar adelante este contrato. Palencia 30 de abril de 1842.=Francisco de Guzmán.=Froilán Nevarres.=Vicente Fuentes.=Santiago Gomez de la Cuesta.=Manuel Díez.=Manuel Rodríguez.=*Insértese: Manrique.*

Administracion principal de Bienes Nacionales de la Provincia de Palencia.

Con fecha 16 del actual ha tenido á bien aprobar el Sr. Intendente de Hacienda nacional, los remates en venta celebrados en esta Capital y villa de Carrion en 11 del mismo, de nueve quiñones de tierras, incluso dos prados, que radican en término de Terradillos y San Martin de la Fuente, y correspondieron al Clero secular. Palencia 17 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

En la misma fecha han sido igualmente aprobados los remates en venta celebrados en esta Capital en 14 de este mes, de dos quiñones de tierras radicantes en término de Osorno y correspondieron al convento de monjas de Santa Clara de Carrion. Palencia 17 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

En la propia fecha se ha servido aprobar el mismo Sr. Intendente los remates en venta celebrados en esta Capital en 14 de dicho mes, de un quiñon de tierras que radica en término de Ampudia y correspondió al monasterio de Matallana. Palencia 17 de noviembre de 1842.=José de Lezameta.=*Insértese: Manrique.*

Arrendamiento colectivo de la Renta de Aguardiente y Licores.

Concluido el término señalado para la admision de proposiciones a el subarriendo de los derechos del Ramo en esta Provincia, y noticioso de que en varios pueblos de ella hay personas que desean presentar las suyas, he resuelto seguir admitiendo las que se hagan, en suposicion de que aun hay espacio suficiente para las adjudicaciones.

Al mismo tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por sus respectivos encabezamientos, que debiendo quedar recaudados todos los valores del presente año en el próximo mes

de diciembre, es indispensable concurren á verificar sus pagos con la brevedad que el asunto reclama; en concepto de que los que no lo hagan, serán incluso en la relacion de descubiertos que pasará á la Intendencia de esta Provincia reclamando las oportunas ejecuciones.

Advierto igualmente que desde el dia 24 del corriente se traslada esta Comision de mi cargo a la calle Mayor, cerca de la Puerta de Mercado, casa sin número entre el 11 y el 12, cuarto principal. Palencia 17 de noviembre de 1842.=El Comisionado, Vicente de la Calle Calderón.=*Insértese: Manrique.*

La plaza de Organista-Sacristan y Maestro de niños de la villa de Rivas, que por disposicion del Ayuntamiento se hallan reunidas, se halla vacante; su dotacion consiste en mil cien reales pagados por dicho Ayuntamiento y fondo de Propios; dos cargas de trigo pagadas por el pueblo en agosto; la retribucion de los niños de escuela, y sus adventicios de pie Altar y demas. Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios presentaran sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de dicho Ayuntamiento, en la que se halla la ordenanza municipal bajo la cual se han de desempeñar las tres acciones, para los que gusten enterarse de ella antes del 15 de diciembre; que en dicho dia se pasará á reconocer dichas solicitudes, y se acordará el dia de la oposicion que se avisare á los licitantes por oficio.=Las solicitudes iran acompañadas de una certificacion del Ayuntamiento y Cura parroco de su último domicilio, por la cual conste su buena conducta y prendas morales. Rivas 19 de noviembre de 1842.=Por orden del Ayuntamiento: el Procurador, Cirilo Arias.=*Insértese: Manrique.*

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Debiendo construirse en esta Capital una Cárcel nueva en el que fué convento de Agustinos de la misma, concedido por el Gobierno; ha señalado para su remate el domingo 18 de diciembre próximo del corriente, bajo las condiciones que aparecen del expediente que obra en la Secretaria de esta corporacion y plano levantado al efecto; tasada en la cantidad de doscientos sesenta mil rs. Si alguna persona quisiere interesarse en dicha obra, puede concurrir el expresado dia y hora de las once á las casas Consistoriales, que se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas.=*Insértese: Manrique.*

PARTE NO OFICIAL.

NICOLAS INCLÁN MASA, discípulo del acreditado Bilbaino en Valladolid, ha establecido su taller de Encuadernador en la calle Mayor, frente al Corral de Castaños, número 165: trabaja á gusto del dia, como igualmente á la Francesa y Olandesa á precios arreglados, y admite encargos para comprar y vender libros.=*Insértese: Manrique.*

GOBIERNO POLÍTICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del campo en los Mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

| PUEBLOS. | FECHAS. | PRECIOS DE LOS FRUTOS. | | | | | | | | | | | | | | | Jornal del Campo. | TEMPORAL. | SALUD PUBLICA. | |
|--------------|---------------------------|-------------------------------|----------|---------|----------|--------------------|--------|------------|--------|--------------------|----------------|--------|-----------|--------------|-------------------|----------|-------------------|-----------|-----------------|---------|
| | | GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES. | | | | | | | | CALDOS. | | | | | CARNES. | | | | | |
| | | FANEGA CASTELLANA. | | | | | | | | ARROBA CASTELLANA. | | | | | LIBRA CASTELLANA. | | | | | |
| | | Trigo. | Centeno. | Cebada. | Alubias. | Titos ó Guisantes. | Yeros. | Garbanzos. | Arroz. | Para comer. | Para fábricas. | Comun. | Generoso. | Aguardiente. | Vaca. | Carnero. | | | | Tocino. |
| rs. | rs. | rs. | rs. | rs. | rs. | rs. | rs. @ | rs. | rs. | rs. | rs. | rs. | ctos. | ctos. | ctos. | reales. | | | | |
| Guardo..... | 4ª semana de octubre. . . | 31 | 24 | 20 | 40 | 38 | » | 60 | » | 78 | » | 15 | » | 30 | 8 | 9 | » | 5 | Heladas, frios. | Buena. |
| Villada..... | Idem..... | 25 | » | 19 | » | » | » | 54 | » | » | » | 4 | » | 9 | 8 | » | » | 3 | Lluvioso. . . . | Idem. |
| Guardo..... | 1ª de noviembre. | 31 | 24 | 18 | 40 | 40 | » | 54 | » | 82 | » | 15 | » | 30 | 8 | 9 | » | 5 | Idem. | Idem. |
| Herrera..... | Idem..... | 28 | 21 | 20 | 38 | 38 | 24 | 78 | 28 | 70 | 44 | 19 | 38 | 60 | 7 | 7 | 14 | 4 | Frio. | Idem. |
| Carrion..... | 2ª id. de id.. | 26 | 18 | 17 | 36 | 16 | 20 | 47 | » | 70 | 42 | 17 | 60 | 60 | 8 | 8 | 12 | 3 | Lluvioso. . . . | Idem. |

Palencia 15 de noviembre de 1842.=Jacinto Manrique.

Palencia, imprenta de Mariano Garrido calle del Trompadero, número 5.